



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2102/2013 “GYSIN Y CÍA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA S/ ACTUACIÓN IRREGULAR”;

VISTO el Expediente N° 2102/2013 “GYSIN Y CÍA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA S/ ACTUACIÓN IRREGULAR”; lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 1128, y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 1129, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes:

Que los presentes actuados se originan con la recepción del Memorando N° 1599 remitido por la entonces Subgerencia de Sumarios, adjuntando una denuncia ingresada a la Comisión Nacional de Valores (en adelante la “CNV” y/o “Comisión” y /u “Organismo” indistintamente), en la cual se aludía a una presunta actuación irregular por parte de los Sres. Norberto Horacio y Alejandro Javier GYSIN, quienes continuarían desarrollando actividades en el mercado de capitales en forma encubierta, pese a encontrarse suspendidos.

Que como antecedente, a fojas 7 obra agregado Memorando remitido por la entonces Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados, informando que el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., con fecha 11/09/2012 mediante Acta de Directorio N° 2909 resolvió “...*Revocar la inscripción en el Registro de Sociedades de Bolsa y la autorización para operar a la firma de bolsa “Gysin y Cia S.A. Sociedad de Bolsa” y a su Presidente, Sr. Norberto H. Gysin, en su carácter de “Operador”...*” (fs. 8).

Que entre las medidas implementadas en la investigación, el 06/01/2014 se llevó a cabo una inspección integral en el domicilio sito en la calle Florida N° 537 Piso 6° “D”, C.A.B.A., donde presuntamente se desarrollaban las actividades denunciadas (fs. 14).

Que posteriormente, con fecha 16/11/2015, se realizó una segunda inspección en las oficinas de la calle Tucumán N° 540 piso 6° “D”, C.A.B.A., ocasión en la cual el Sr. Norberto Horacio GYSIN brindó el listado de ex clientes de GYSIN Y CÍA. S.A. a los que asesoraba, entre los cuales mencionó a los Sres. Jorge Andrés MASKARIC y sus familiares, Víctor CIANCIOLA y la firma DRO-PUR S.A., e incluso, en dicha oportunidad, en cuanto a los honorarios manifestó: “...*son a mejor fortuna*” (fs. 629/630).

Que el 19/01/2016 compareció en carácter de testigo el Sr. Hugo Jorge MASKARIC, presidente de DRO-PUR S.A., declarando –en relación al Sr. Norberto Horacio GYSIN- que “...*El Sr. Gysin nos hace un asesoramiento a resultado semestral en todo lo que es operaciones con valores negociables... el Sr. Gysin es el que me asesora en que invertir, y de esas operaciones que aconseja, él recibe honorarios a resultado semestral*” (fs. 666/667).

Que asimismo, el 18/02/2016 se recibió también la declaración testimonial del Sr. Víctor Marino CIANCIOLA, en el transcurso de la cual manifestó respecto del Sr. Norberto Horacio GYSIN: “...*Hoy en día Norberto me asesora. Me asesora...en la compra de acciones...*” (fs. 1069/1070).

II.- Presuntos Incumplimientos:

Que el artículo 2º de la Sección I del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), vigente al momento de los hechos investigados, mencionaba que “...*conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 26.831, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción como AA en el registro que lleva la Comisión...*”.

Que incluso el artículo 7º de la Sección II del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), vigente al momento de los hechos analizados, disponía que “*El AA persona física, y todos los empleados de los AA, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el “Registro de Idóneos”, conforme las pautas dispuestas en el Título “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas*”.

Que, como antecedente, encontramos la Resolución CNV N° 17.787, de fecha 28/08/2015, en el marco del Expediente N° 738/2008 caratulado “GYSIN Y CIA. S.A.S.B. S/POSIBLE MARCACIÓN DE PRECIOS” mediante la cual se resolvió “...*Aplicar a NORBERTO HORACIO GYSIN (L.E. 8.259.920), las sanciones de MULTA por la suma de \$1.500.000 e INHABILITACIÓN por 5 (CINCO) años dispuestas por el artículo 10, incisos b) y c) de la Ley N° 17.811...*”.

Que en dicha Resolución se alude a “...*que los nombrados resultaron ser víctimas de la acción de una persona que conocía perfectamente la operatoria en el régimen de la oferta pública y que, abusando de la confianza depositada en él, expuso a un estado de virtual sospecha y absoluta indefensión a los nombrados...*”, párrafo que alude indefectiblemente a la actuación previa de Norberto Horacio GYSIN en el Mercado de Valores.

Que de la interpretación de la normativa invocada, surgía el requisito legal de inscripción en el registro de Agente Asesor por ante el Organismo en forma previa a la intervención en el Mercado de Capitales.

Que al encontrarse inhabilitado, ante la imposibilidad fáctica de acceder a su inscripción en el registro pertinente, el denunciado debió abstenerse de incurrir en la conducta analizada, acatando la sanción impuesta por la Resolución CNV N° 17.787

Que cabe destacar que la Resolución N° 17.787 se encuentra firme, por cuanto en fecha 04/08/2016, la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA “V” resolvió declarar la caducidad de instancia de oficio.

Que del cotejo de la investigación, se corroboró que al momento de la inspección, el Sr. Horacio N. GYSIN presuntamente brindaba servicios de asesoramiento en mercado de capitales, sin la registración requerida por la Ley

Nº 26.831 (fs. 1088).

Que, además como resultado de la investigación, se concluyó que la actuación del Sr. Norberto Horacio GYSIN, habría sido desarrollada en nombre propio y no en representación de GYSIN y CÍA. S.A. SOCIEDAD DE BOLSA; y que respecto al Sr. Alejandro Javier GYSIN, no surgieron evidencias que acreditaran el ejercicio de actividad de asesoramiento por parte de éste último.

Que por lo tanto, verificado el asesoramiento llevado a cabo por el Sr. Norberto Horacio GYSIN –conforme sus propias manifestaciones y posteriormente confirmado por los deponentes en las audiencias practicadas-, encontrándose el mismo inhabilitado por Resolución CNV Nº 17.787, habría omitido el cumplimiento de los recaudos y pautas establecidos en la mencionada Ley Nº 26.831, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º de la Sección I, 7º de la Sección II del Capítulo V del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), vigentes al momento de los hechos investigados.

Que por su parte, el artículo 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) estipula en lo pertinente que *“...En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley Nº 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella...”*.

Que en mérito a lo expuesto, analizada la conducta seguida por el Sr. Norberto Horacio GYSIN, se derivaría un accionar contrario a la conducta y al régimen de transparencia que debe observar fehacientemente todo participante en la oferta pública, conducta que resulta ser estipulada por el artículo 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que entonces, habiéndose dictado la Resolución CNV Nº 17.787, de fecha 28/08/2015, mediante la cual se resolvió la inhabilitación del Sr. Norberto Horacio GYSIN (L.E. 8.259.920) por 5 (CINCO) años dispuesta por el artículo 10, incisos b) y c) de la Ley Nº 17.811, resultaría agravada la conducta del denunciado, teniendo en consideración que el mismo registraba antecedentes de participación en el ámbito de la oferta pública al momento de los hechos endilgados a su persona, resultando en consecuencia, ser un sujeto que debió conocer el correcto proceder para brindar asesoramiento en materia de mercado de capitales.

Que incluso encontrándose inhabilitado mediante Resolución CNV Nº 17.787, el Sr. Norberto Horacio GYSIN debió adecuar su conducta a la normativa vigente en la materia, no obstante lo cual, el mismo prosiguió con su conducta irregular, hecho que configura un agravante de la conducta analizada.

Que como medida preventiva y con la ulterior finalidad de brindar la debida protección al potencial público inversor, mediante RESFC-2018-19289-APN-DIR#CNV el 18/01/18 se intimó al Sr. Norberto Horacio GYSIN al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de cualquier medio de difusión, por no contar con la debida autorización requerida a tal efecto.

III.- Conclusiones:

Que en mérito a lo expuesto, analizada la actuación del Sr. Norberto Horacio GYSIN, se advierten conductas contrarias en presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley Nº 26.831, 2º de

la Sección I y 7° de la Sección II del Capítulo V del Título VII, y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que este Organismo, en observancia de la labor de fiscalización y control que le ha sido legalmente conferida, tiene el deber de asegurar el cumplimiento de las normas que rigen en el ámbito del Mercado de Capitales.

Que a los efectos de fundamentar la atribución de responsabilidad resulta menester recurrir al artículo 117 de la Ley N° 26.831.

Que atento la posible existencia de infracciones al ordenamiento jurídico vigente a la época de los hechos analizados y la presunta actuación registrada por el Sr. Norberto Horacio GYSIN en el ámbito del mercado de capitales, se impone la apertura de una instancia en la cual se produzca en debida forma la investigación exhaustiva de los hechos, con amplitud probatoria, para determinar si tienen sustento los reproches insinuados, asegurando el derecho de defensa del denunciado.

Que las presuntas infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, toda vez que las conclusiones aquí obtenidas quedarán sujetas al resultado de la investigación sumarial, cuyo objeto consiste en “*precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la (eventual) comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones*” (APESTEGUÍA, Carlos: “Sumarios Administrativos”, 2000, pág. 34).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), vigentes al momento de los hechos fiscalizados.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario al Sr. Norberto Horacio GYSIN (L.E. 8.259.920), por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82 y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, 2° de la Sección I y 7° de la Sección II del Capítulo V del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- A los fines previstos en el artículo 138, último párrafo, de la Ley N° 26.831 y mod. y en el artículo 8° inciso b.1) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 22 de enero de 2020 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Designar conductor del sumario a la Dra. Jennifer Ibáñez, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de estas actuaciones la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conforme artículo 8° inciso b.2) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 5°.- Correr traslado de los cargos al sumariado por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Registro y Control,

a la Gerencia de Agentes y Mercados y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.